



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00623
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	449

Correspondió por reparto a este Despacho conocer la presente demanda en proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, contra **JAIRO ALBERTO HENAO CORREA y ADIELA CAÑAS JIMÉNEZ**.

El Juzgado, mediante auto del 8 de julio de 2021, inadmitió la demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora procediera a subsanar los defectos que allí se señalaron.

Dicho auto fue notificado por estados del 09 de julio de 2021, esto es, el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante para que subsanara, venció desde el pasado 16 de julio del año en curso; término dentro del cual el demandante **NO** aportó memorial mediante el cual subsanara los requisitos exigidos.

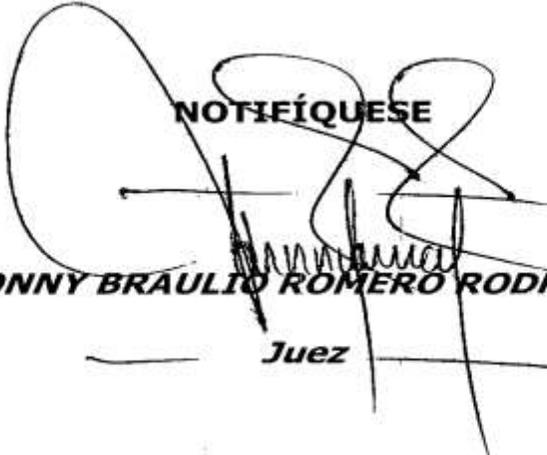
De otro lado, es pertinente señalar que si bien la parte actora allegó un memorial el 16 de julio hogaño a través del correo institucional del Juzgado, este simplemente se incorpora sin trámite al presente asunto, teniendo en cuenta que solo se trata de un certificado expedido por la División de Talento Humano de la Universidad de Antioquia, con el que no se cumple con requisito alguno exigido en providencia del 9 de julio de 2021.

Así las cosas, ya que el término para subsanar se encuentra vencido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda en proceso **EJECUTVO SINGULAR**, promovida por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, contra **JAIRO ALBERTO HENAO CORREA y ADIELA CAÑAS JIMÉNEZ**, en virtud de las motivaciones expuestas.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8a0b8e1ccfa09c2d0ce5793e16a64caf18917c8fddd772a1e4b1c9c18e8730**
Documento generado en 22/07/2021 02:54:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>